H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

SECRETARIA GENERAL.

DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.



DECRETO por el cual se instituye, con carácter de permanente en el Estado, la condecoración "MEDALLA GABINO BARREDA AL MERITO DOCENTE", así como Diploma, para los maestros que tengan 40 o más años de servicios.

(Abril 25 1969)

DECRETO por el cual se instituye, con carácter de permanente en el Estado, la condecoración "MEDALLA GABINO BARREDA AL MERITO DOCENTE", así como Diploma, para los maestros que tengan 40 o más años de servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado L. y S. de Puebla.- Presidencia.

RAFAEL MORENO VALLE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los habitantes del mismo sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

EL H. XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se instituye, con carácter de permanente en el Estado, la condecoración "MEDALLA GABINO BARREDA AL MERITO DOCENTE", así como Diploma, para los maestros que tengan 40 o más años de servicios.

ARTICULO SEGUNDO.- La citada condecoración será de oro, con características equivalentes a las de un centenario; llevará en una cara el escudo nacional; y en la otra la leyenda "MEDALLA GABINO BARREDA AL MERITO DOCENTE"; el nombre del profesor al que se le conceda la presea y el año.

ARTICULO TERCERO.- La medalla, junto con un Diploma alusivo al acto, deberá entregarse el día 15 de mayo de cada año, en ceremonia solemne, presidida por el Gobernador del Estado.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección General de Educación someterá a la consideración del Titular del Ejecutivo, durante la primera quincena del mes de abril de cada año, en informe debidamente fundado una lista de las personas acreedoras

a la condecoración que este Decreto establece y el Gobernador del Estado resolverá lo que corresponda dentro de la segunda quincena del mismo mes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La imposición de la medalla a que se refiere el artículo primero, se iniciará a partir del 15 de mayo del presente año.

TERCERO.- Durante el presente año, la Dirección General de Educación podrá presentar el informe a que se refiere el artículo cuarto, hasta el día 30 del actual y, por consiguiente, el Gobernador del Estado podrá dictar la resolución que corresponda hasta el día 10 de mayo próximo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Departamento Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los 15 días del mes de abril de 1969.- Miguel Rojas Pedraza, D.P.- Juan Hernández Cardel, D.S.- Profr. Ildefonso Guzmán González, D.S.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Departamento Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Dr. y Gral. Rafael Moreno Valle.- Rúbricas.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Mario Mellado García.- Rúbrica.